

EACHO, AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



ieu

7

ANA BEGOÑA MERINO GIL, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en el punto 7 del Orden de Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA INICIATIVAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y DE POTENCIACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Visto el dictamen consilido por la comisión plenaria de Economía, Empresa y Empleo en el expediente trámited para la aprobación inicial de la ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de referencia, que transcrita sigue;

"Punto cuarto.-Expediente relativo a aprobación inicial de la Ordenanza específica por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, para iniciativa de promoción turística y de potenciación de la calidad de los servicios turísticos.

A continuación, con intervención de la Presidencia, la Secretaría de la Comisión Informa sobre el contenido del expediente y la propuesta de acuerdo. Concluida la exposición se somete la propuesta a votación.

Y la Comisión, con el voto favorable de los miembros de los Grupos Municipales Socialista y de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, del Grupo Mixto y de don Zéberzui González de León, y la abstención del representante de Grupo Municipal Por Tenerife y del Sr. Concejal no adscrito don Yeray Rodríguez Hernández, dictamina que el expediente sea elevado al Ayuntamiento Pleno con la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la Ordenanza específica relativa a las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para iniciativas de promoción turística y de potenciación de la calidad de los servicios turísticos, que incorporar los correspondientes Anexos, cuyo texto es como sigue:

ORDENANZA ESPECÍFICA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE

CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA INICIATIVAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y DE POTENCIACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, es acuerdo con el dispositivo en el artículo 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 1º apartado o) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, es competente en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

La Ley 7/1985, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en su artículo 4, considera que el turismo, dentro su vertiente pública, es una competencia en la que necesariamente deben estar implicadas todas las Administraciones Públicas de Canarias, entendiendo que Canarias en su conjunto tiene que considerarse como una unidad de destino turístico y reconociendo que los Ayuntamientos canarios tienen competencia en materia turística.

El turismo es una de las actividades con mayor potencial de creación de empleo y de crecimiento económico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ejercicio de las competencias que tiene atribuidas este Ayuntamiento, se elaboran las presentes Bases Reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para incentivos de promoción turística y de potenciación de la calidad de los servicios turísticos a desarrollar en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

1. OBJETO.

Esta Ordenanza tiene por objeto aprobar las Bases por la que se establecen las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a promocionar el sector turístico del municipio de San Cristóbal de La Laguna mediante el fomento de actividades y servicios con carácter turístico desarrollados en el término municipal, el apoyo e iniciativas que dan a conocer los recursos turísticos del municipio en el exterior así como a actuaciones dirigidas a mejorar profesionalmente los agentes turísticos ubicados en el municipio.

Con la finalidad pública de contribuir al fomento del turismo y en la profesionalización del sector y seguir los principios de concurrencia competitiva, objetividad y publicidad, esta Administración quiere cooperar y colaborar, mediante apoyo económico, en el desarrollo de las iniciativas (actividades y proyectos) realizadas tanto por personas físicas como jurídicas (asociaciones, fundaciones, entidades privadas) que tengan como objetivo la promoción turística del municipio incrementando así la afluencia de visitantes al mismo de manera organizada y respetando el principio de sostenibilidad de los recursos.

Las actividades/proyectos nuevos gestos podrán ser subvencionados han de tener entre otras finalidades las siguientes:

a) Promocionar y estimular el sector turístico del municipio de San Cristóbal de La Laguna, impulsar la modernización y profesionalización del sector y promocionar el municipio como destino turístico preferente, todo ello bajo los principios de competitividad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad.

b) Generar actividades dirigidas al fomento del turismo en general. Aquellas que tengan como fin, entre otros, el contribuir a que el municipio de San Cristóbal de La Laguna sea un destino único y diferencial, mediante la realización de actividades enfocadas a la cultura y/o las fiestas y que promuevan expectativas de visitas a nuestro municipio, haciendo atractiva su estancia en el mismo y potenciando el conocimiento



www.lalaguna.es

de los recursos que el destino turístico ofrece: naturaleza, medio ambiente, paisaje, fiestas y tradiciones populares, patrimonio cultural e histórico y gastronomía.

Las actividades y/o proyectos que, cumpliendo los fines previstos, son susceptibles de ser subvencionados, pueden ser:

- Diseño y realización de campañas publicitarias de promoción turística del municipio,

- Organización y realización de ferias, eventos culturales, deportivos, certámenes y congresos relacionados con el sector turístico dentro del término municipal de La Laguna y con importante proyección mediática en el exterior.

- Organización y realización de oleadas del destino turístico de la Laguna realizadas en el exterior del municipio y que fomenten las visitas al municipio de La Laguna.

- Organización y realización de cursos de formación y de utilización de las nuevas tecnologías para una mejora en las condiciones de trabajo en empresas dedicadas al sector turístico y de restauración del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

- Realización de actividades de dinamización y/o promoción de iniciativas turísticas para la creación y/o consolidación de producto que denoten singularidad, creatividad e innovación y que estén relacionadas con la naturaleza, patrimonio cultural e histórico, gastronomía, fiestas y tradiciones populares y sean ofertas a residentes y foráneos, que fomenten e incidan en un incremento en la atracción turística del municipio y con la conocer los recursos de los que dispone el destino; oferta de servicios deseados a los visitantes que hagan su estancia o visita cooperativa a nuestro municipio más atractiva.

Quedan excluidas de estos Bases las actividades realizadas por entidades que tengan la consideración de Administración Pública.

La vigencia de estas Bases será indefinida en función de las políticas de promoción turística y de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento.

2. CREDITO Y CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6G y en el artículo 14.2 OGK el procedimiento se iniciará de inicio mediario convocatoria aprobada por el órgano competente. Dicha convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La dotación económica de las presentes subvenciones será la que, en cada caso, se establezca en el acuerdo de convocatoria y se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 180.43200.47900 y 180.43200.45000 del correspondiente ejercicio presupuestario.

En función de la disponibilidad presupuestaria el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y este ampliación no requerirá de una nueva convocatoria.

3. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan los presentes Bases las personas físicas e jurídicas de carácter privado, que además de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10 LG3 y 6 de la OGS, desarrollen alguna de las actividades recogidas en la Base Primera en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Los ciudadanos beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria Canaria y con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como estar al corriente frente a la Seguridad Social. Asimismo deberán acreditar que no estén incurriendo en ninguno de los casos o circunstancias establecidas en las artícu-los 13.2 de la LGS y 6.2 de OCS. No obstante la Administración podrá requerir la documentación que acredite dichos extremos salvo oposición expresa del interesado.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos sufragables se corresponden con gastos de personal, de contrataciones de suministros y servicios, gastos de transporte, alojamiento, diésel,

Los gastos subvencionables, que han de ser debidamente utilizados en el periodo que se establezca en la convocatoria, tienen que resultar necesarios para la ejecución del proyecto y han de ajustarse a los precios generales del mercado. Dichos gastos han de estar apercibidos con anterioridad a la finalización de acuerdo de liquidación de la subvención.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 31.8 de LG3, se considerarán gastos subvenzionables los impuestos indirectos siempre y cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación, ya que la subvenzionar se concederá sobre el presupuesto de la actividad instituida el LG3.

5. SOLICITUDES, PLAZOS DE PRESENTACION Y SUBSANACION DE SOLICITUDES

Los solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases y se presentaran en horario de atención al público en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento y Oficinas a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común en el plazo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Cada interesado solo podrá presentar una única solicitud de supervisión, ajustada al modelo normalizado que se adjunta a las presentes Bases (ANEXO II), acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto o Memoria explicativa de la actividad objeto de la subversión, debiendo mencionar suerte la, en su caso, que tuvo representante de la entidad, en la que se hace constar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Descripción de la actividad concreta objeto de la petición de suspensión y efecto de lo mismo, señalando su plazo de ejecución y el número de beneficiarios previstos, en su caso.

2. Presupuesto del proyecto o actividad, desglosando los gastos, atendiendo a si, neto o bruto, y los ingresos previstos para la financiación de proyecto a su inviabilidad.



3. Experiencia que la persona o entidad tiene en el desarrollo de actividades análogas.

• Declaración responsable o certificado de no estar sujeto en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 19 apartados 2 y 3 de la LGSS, que le impide obtener la condición de beneficiaria.

• Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto a la Agencia Tributaria Estatal y Agencia Tributaria Canaria.

• Certificaciones de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

• Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto a la Hacienda municipal.

• Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad así como copia compulsada de estatutos en el supuesto de personas jurídicas.

• En su caso, copia compulsada del DNI del representante legal de la entidad.

• En el caso, certificación acreditativa de encuadrarse la asociación o fundación inscritas en el Registro Oficial correspondiente.

El modelo de solicitud y las Bases se pondrán a disposición de los interesados en el Servicio de Atención al Ciudadano, en la página Web de este Ayuntamiento (www.aytolaguna.es) y en el Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Negociado de Calidad Turística y Comercial.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para recoger documentos e emitir por la Administración Estatal y Autonómica y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuya supuesta dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no aporta la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de (10) diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11.9 de OGSS.

A.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (avisoanación, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de concesión, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación (www.aytolaguna.es), de conformidad con lo previsto en el

artículo 45 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la eventual modificación del acuerdo de concesión de las subvenciones así como otras circunstancias extraordinarias debidamente justificadas por el órgano instructor se notificarán de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o correo electrónico a la que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos del artículo 11 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento en virtud de cuyo el otorgamiento de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una puntuación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base Novena adjudicando aquellas que tengan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Asimismo la adjudicación de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito presupuestario.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al Jefe/a de Servicio de Promoción y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, quien realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de acuerdo.

Una vez recibidas las peticiones de subvención, el Negociado de Calidad Turística y Comercial verificará que las mismas cumplen los requisitos exigidos, y en caso contrario, se otorgará un plazo de subsanación en los términos previstos en la Base Quinta.

La valoración y examen de las solicitudes aceptadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios establecidos en la Base Novena.

Esta Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente:

Concej. (a) Delegado (a) de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Vocales

Dos miembros del equipo técnico del Servicio de Turismo

Un miembro del equipo técnico de la Intervención del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- Secretaria/a

Actuará como secretaria/a, sin voto. Un miembro del equipo técnico del Servicio de Turismo.



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Este Comisión de Valoración se regula por lo previsto en Subsección 1º, Sección 3º Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de los criterios de valoración establecidos en esta Base, la Comisión tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites efectuados, emitirá la propuesta de acuerdo provisional y/o definitivo, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LOSS y el artículo 12 OGSS.

La propuesta provisional será notificada a los interesados otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que los solicitantes presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamente las mismas. Examenadas las alegaciones se formulará propuesta de acuerdo definitiva, que previo informe de la Intervención Municipal será elevada al órgano competente para su concesión.

Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado. En este caso la propuesta de acuerdo formulada tendrá el carácter definitivo, notificándose a los interesados de acuerdo con lo establecido en la Base Cuarta, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que acepten la sujeción otorgada. El transcurso de este plazo sin que reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.

La aprobación de resolución provisional y/o definitiva no crea derecho alguno a favor de beneficiario propuesto frente al Exmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones, conforme al Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia 1102/2015, de 10 de julio, es la Junta de Gobierno Local.

L. acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se le concede la subvención y cuantía de la misma, y de aquellos a los que se deniega, expresando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para decidirlo.
- El objeto, los fines y el objeto subvenzionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis (6) meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este

plazo sin notificarse el acuerdo a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la/s petición/es de concesión de subvención.

El acuerdo de concesión de subvenciones por parte de órgano competente ponen fin a la vía administrativa. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

9. CRITERIOS DE VALORACION E IMPORTE DE LA SUBVENCION.

Para la concesión de estas subvenciones- siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad del proyecto para el que se solicita la subvención sea conforme con lo establecido en la base Primera-, se tendrán en cuenta los siguientes criterios valoración.

| Valoraciones | Puntos |
|---|--------|
| 1.-Que su sede social o domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna según conste en escritura de constitución o certificado de residencia | 30 |
| 2.-Número de personas trabajadoras que participarán y se beneficiarán de la actividad a desarrollar hasta..... | 30 |
| 3.-Características únicas de las actividades/ proyectos propuestos: - singularidad, creatividad e innovación del proyecto (hasta 10 puntos) - promoción del proyecto y/o actividad fuera del municipio. (hasta 5 puntos) - Difusión/consolidamiento de los valores medienambiales y de patrimonio histórico del municipio (hasta 10 puntos) | 25 |
| 4.-Experiencia de la entidad en el desarrollo de actividades análogas en los cinco años previos a la solicitud de subvención..... | 15 |

Para ser beneficiario de la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 50 puntos.

Una vez aplicados los criterios de valoración, se establecerá un orden de priorización entre las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el crédito disponible.

La cuantía individualizada de la subvención a los criterios para su determinación se darán definidas en cada convocatoria.

10. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN.

De acuerdo con el previsto en el artículo 64 RGS, una vez adoptado el acuerdo de concesión, los titulares beneficiarios podrán solicitar al órgano correspondiente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de acuerdo de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad. Estas modificaciones serán autorizadas cuando tragan su



causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la ejecución, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

11. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, publicará el acuerdo de concesión de las subvenciones en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán realizar una adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida conforme a lo exigido en el artículo 19.3 LGT, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a tal fin, las medidas de difusión de la financiación pública de la actividad subvencionada consistirán en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Área de Promoción y Desarrollo Local, Turismo, en carteles, planos, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o cualquier otro medio de prueba que permita constatar la realidad de su difusión. La adopción de estas medidas se acreditará debidamente (documentalmente) en el momento de la justificación de la subvención.

12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

1. La subvención concedida por el Área de Promoción y Desarrollo Local, Turismo, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otras Administración o entes públicos o personales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales,

2. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias que obtuvieren una subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad deberán comunicarlo de forma fehaciente al órgano concedente.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13. SUBCONTRATACIÓN.

Se considera que el beneficiario subcontrata cuando convierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se entenderá subcontractación la contratación de aquellos gastos en los que tiene que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad subvencionada, siempre que la subcontratación no exceda del 50% de la actividad subvencionada. Los contratistas quedan plenamente sujetos ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a Administración.

En ningún caso podrá conciliarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 28.7 de la LGG.

14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de los presentes bases, y de las condiciones, requisitos y obligaciones que en lo mismo se contienen.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 12 de la LGG y 7 de la OGK.

15. JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la LGG, el beneficiario deberá presentar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada Cuenta Justificativa de la totalidad de la actividad o proyecto objeto de la subvención. Dicha Cuenta podrá presentarse en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento y Oficinas a las que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que acompañan a estas Bases (ANEXOS V y VI). Dicha cuenta justificativa estará compuesta por la siguiente documentación:

1.- Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención:

a) Memoria Evaluativa que incluirá la descripción de la actividad realizada por la entidad en el periodo subvencionable señalando su correspondencia con las actividades previstas en el mencionado proyecto adjunto con la solicitud de la subvención, con expresa mención a los resultados obtenidos, identificando aquellas que han sido financiadas con la subvención y su cuantía.

b) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se apoyen específicamente, a nombre, fecha, proveedor, objeto facturado, importe total, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

c) Aclaración del cumplimiento de la aceptación de las medidas de difusión de la finalidad pública de la actividad subvencionada

d) Justificación del cumplimiento de otros deberes impuestos

2.- Justificación de los gastos:

- Gastos de personal:

Relación del personal ascienda al desarrollo de la actividad subvencionada relacionándose el % de dedicación, nombre y categoría profesional.

- Contratos, nóminas de cada uno de los trabajadores adscritos al proyecto y documentos acreditativos de cotización a la Seguridad Social y, en su caso, de ingreso o retenciones en concepto de IRPF. Se acompañarán documentos justificativos de los abonos realizados.

- Otros gastos:





- Facturas que cumplan lo establecido en el Real Decreto 1610/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico judicial e igualmente con eficacia administrativa de los servicios contratados conforme al presupuesto del proyecto o actividad subvencionada. Estos documentos estarán acompañados de la justificación de su abono.

En ningún caso se admitirán simples recibos u tickets de caja.

Estos documentos justificativos se deberán corresponder con el periodo de ejecución de la actividad subvencionada a excepción de los acreditativos de los abonos que se admitirán con fecha anterior a la finalización del deber de justificación de la subvención.

En caso de que los impuestos incluidos (IGIC), IVA y recuperables o el beneficiario estuviera exento de su abono, se deberá acreditar, y por tanto dichas cantidades no son susceptibles de ser subvencionadas.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención además de con la subvención del Ayuntamiento, con fondos propios o subvenciones de otras Administraciones, entidades públicas o privadas, deberá acreditarse el importe, procedencia, y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el resto total del objeto de la subvención no resulte superado por la suma de todos los ingresos percibidos con tal finalidad (ANEXO VI).

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención otorgaría levará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la LGS, en el RGS y en el Título V de la OCS.

16. PAGO

En la correspondiente convocatoria se determinará la forma de pago de las subvenciones.

Si se determinase en la convocatoria el pago anticipado de las subvenciones, no se exigirá constitución de garantía.

La cuantía de individualizada la subvención o los criterios para su determinación se designará en la convocatoria.

17. INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y REGIMEN SANCIÓNADOR.

Vencido el plazo de justificación sin que el beneficiario de la subvención haya presentado la documentación justificativa, el Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Turismo, requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días a presentar o aclare.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en los presentes Reglos y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión, será liquidar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención, y

en su caso, da haberse abonado anticipadamente su importe, el reintegro de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Procederá en reemplazo de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de cámara desde el momento de pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como en los contemplados en la OGS.

No obstante el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser recordado al efecto por la Administración. En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

18.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.m) de la Ley 35/2003, de 17 de noviembre, se establecerán los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Objetivo de la subvención falso/añado o cumpliendo condiciones: reintegro del 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100 %.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de cláusula contempladas en el artículo 18.4 LGS: reintegro del 40 %.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
- f) Justificación insuficiente/reintegro proporcional a la parte no justificada anteriormente.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de las fines para los que se otorgó la ayuda, la falta de prestación de servicio subvencionado, o la omisión de cualesquier otra de las condiciones establecidas en las Bases, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la correspondiente revocación de la parte de la subvención no ejercitada. En función de la gravedad del incumplimiento que hayaocado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, tal como, la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estos avales en el ejercicio siguiente, así como cualesquier otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

19.-REGIMEN JURIDICO.

El Régimen Jurídico aplicable es la Ley 35/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), el Real Decreto 807/2006, de 27 de julio de 2006, que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RGS) y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Boletín Oficial de la Provincia nº B1, de fecha 20 de mayo de 2006), así como Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Decreto 2568/1988, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

20.- PROTECCIÓN DE DATOS.

20.1.- De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), los datos personales aportados por la entidad solicitante se insertarán en ficheros de datos bajo la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Tales datos personales se utilizarán con carácter único y exclusivo para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate y al que alude las presentes Bases. Todo ello en orden a la gestión, tramitación y/o control integral del mismo/a de conformidad con la normativa aplicable.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a tercero, salvo es con el consentimiento expreso e irrevocable del afectado o porque así lo dispone o permita una norma con rango de ley (artículo 12 del RGPD).

20.2.- Los interesados, o en su caso, sus legítimos representantes legales o voluntarios, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que asisten respecto a sus datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del RGPD.

20.3.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del RGPD, los datos personales serán tratados de manera lícita, legal y transparente en relación con el interesado. En este sentido serán tratados garantizando una seguridad adecuada de los datos personales, con pleno respeto a su integridad y confidencialidad debidas previsto en la vigente legislación.

21.- ENTRADA EN VIGOR.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 56.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración de Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor a día siguiente de su publicación.

Siguen 6 ANEXOS

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se podrán presentar sugerencias y reclamaciones. A tales efectos el texto de la Ordenanza se publicará en el portal web del Ayuntamiento y el expediente se encontrará a disposición de los posibles destinatarios de la norma en las dependencias del Área de Promoción y Desarrollo Local.

Tercero: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto el Ayuntamiento en Pleno, por trece votos a favor, doso votos en contra y una abstención, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza específica relativa a las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para iniciativas de promoción turística y su puesta en marcha de lo colgado de los servicios turísticos.

Segundo: Suspender el expediente a Información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se podrán presentar sugerencias y reclamaciones. A tales efectos el texto de la Ordenanza se publicará en el portal web del Ayuntamiento y el expediente se encontrará a disposición de los posibles destinatarios de la reunión en las dependencias del Área de Promoción y Desarrollo Local.

Tercero: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcurto, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resultan de la aprobación de la citada acta, se explica la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente.